



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00060-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: MASBIENES H&M S.A.S  
DDO: VIRGINIA MANCILLA CARVAJAL, MARTA YANET  
MANSILLA Y LEONILO BERMUDEZ MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0404  
Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2.022).

Masbienes H&M S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Virginia mancilla Carvajal, Marta Yanet Mansilla y Leonilo Bermúdez Murillo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Virginia mancilla Carvajal, Marta Yanet Mansilla y Leonilo Bermúdez Murillo a favor de Masbienes H&M S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$180.000.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$1.920.000.00 por concepto de 4 cánones de arrendamiento por valor de \$480.000,00Mcte, cada uno del mes de julio hasta octubre de 2021, representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

3. Por la suma de \$ 960.000,00por concepto de la cláusula penal, representada en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

4. Negar el mandamiento de pago respecto a los servicios públicos mencionados en los numerales 6 y 7 del acápite de pretensiones por cuanto no se allegan las facturas debidamente canceladas como lo indica la norma..

5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Maritza Pizo González, identificada con la C.C. No. 66.901.275 y portadora de la T.P No. 132.535 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **flc1fbb654e7cd0cabd03aa4801d1e78fc2d160ae08be9c89ba1ffa9b558b8e**  
Documento generado en 23/03/2022 09:12:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**